

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR LA SEÑORA OLGA NANCY GARCÍA VELASCO CONTRA FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, RAD. 2022-00433.

*Al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela promovida por la ciudadana OLGA NANCY GARCÍA VELASCO en contra del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA.*

En consecuencia, se ordena notificar a la autoridad accionada, para lo cual se remitirá el ejemplar de la presente demanda a efectos de que pueda ejercer el Derecho de Defensa y así mismo aporte los medios de prueba que considere pertinentes.

Como prueba, se ordena:

1. *OFICIAR al DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, indique si dio respuesta al derecho de petición radicado por la actora el 15 de junio de la presente anualidad, bajo el No. 2022ER0074377, mediante el cual solicitó se “le dé información de cuando se puede postular; se conceda el dicho subsidio y se le dé fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio; se le inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional; se le asigne una vivienda de las 100.000 que ofreció el estado; se le informe si le hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las 100.000. viviendas; de acuerdo a las respuestas expedidas por ustedes, en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición al DPS, para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero y se le informe si la incluyen en las cien mil viviendas como persona víctima del desplazamiento forzado”, en caso afirmativo deberá allegar su ejemplar junto con la constancia de notificación a la peticionario y en caso contrario, deberá informar las razones de la omisión en dar respuesta.*

2. ***Vincular** a las presentes diligencias a señor director del DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, se le deberá remitir copia del escrito de tutela y sus anexos, a fin de que asuma la defensa de sus derechos, ahora, en caso de que el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA haya dado traslado a la solicitud*

*presentada por la accionante, deberá informar si se le dio respuesta, ”, en caso afirmativo deberá allegar su ejemplar junto con la constancia de notificación a la peticionario y en caso contrario, deberá informar las razones de la omisión en dar respuesta. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia.*

NOTÍFQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd22e7d91cd96467806b78bc9895ff397b3fb8ea99d94121f1fa86ceb043224a**

Documento generado en 05/08/2022 04:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>